

Segunda.- Actas y formatos

La Dirección General de Transporte Terrestre del MTC aprobará mediante Resolución Directoral los formatos de Certificado de Chatarreo de Vehículos, Constancia de Culminación del Proceso de Chatarreo de Vehículos y de las actas de verificación a que se refiere el presente reglamento.

Tercera.- Directivas y formularios

La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC aprobará mediante Resolución Directoral la Directiva que regule el tratamiento final de residuos generados por el proceso de chatarreo de vehículos.

190302-9

Autorizan, en forma excepcional, el uso de placas de exhibición en vehículos nuevos no comercializados, con el objeto de trasladar a participantes de la V Cumbre ALC-UE y del APEC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 045-2008-MTC**

Lima, 17 de abril de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en el artículo 32° que todo vehículo de transporte automotor que circule por las vías públicas se encuentra obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, correspondiéndole al Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecer la clasificación, características y el procedimiento para su obtención;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, dispone en el artículo 80° que la incorporación de los vehículos en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, únicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme a las normas vigentes en la materia, así como que todos los vehículos que requieran transitar por el indicado sistema deben contar con Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, el Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, establece que la placa de exhibición es el elemento de identificación de los vehículos nuevos antes de su comercialización, cuya circulación en las vías públicas ampara, la cual se encuentra comprendida dentro del concepto Placa Única Nacional de Rodaje;

Que, durante los meses de mayo y noviembre del 2008, el Perú será anfitrión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea - Perú 2008 (ALC-UE) y presidirá el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), siendo necesario adoptar medidas para garantizar el traslado de las delegaciones participantes provenientes de otros países en condiciones adecuadas de seguridad;

Que, mediante Informe N° 166-2008-MTC/15, la Dirección General de Transporte Terrestre manifiesta que las empresas representantes de vehículos en el país han ofrecido su colaboración en el traslado de los visitantes durante las fechas programadas para los indicados eventos, poniendo a disposición vehículos nuevos aún no comercializados, para cuyo efecto resulta necesario autorizar en forma excepcional su circulación mediante la instalación de placas de exhibición en los citados vehículos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y Decreto Supremo N° 055-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en forma excepcional, el uso de placas de exhibición, reguladas en el Reglamento de

Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, en vehículos nuevos no comercializados, que no hayan sido inmatriculados en el Registro de Propiedad Vehicular, solicitados por Entidades Estatales, con el objeto de trasladar a los funcionarios públicos, cancilleres y/o invitados especiales provenientes de otros países, que participarán en la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea - Perú 2008 (ALC-UE) y en el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC).

La autorización excepcional de uso de placas de exhibición registrará durante las fechas necesarias para el desarrollo de los citados eventos, siempre que el traslado de las citadas autoridades e invitados especiales sea dentro de la localidad, para cuyo efecto no se aplicarán las limitaciones de horario de circulación establecidas en el artículo 10° del Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC.

Artículo 2°.- Mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se determinará las características complementarias a las establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, de las placas que se emplearán para los citados eventos, así como la vigencia de las mismas.

Artículo 3°.- Las Usuarias pagarán a la Administradora los derechos correspondientes a las placas de exhibición que se emitan en el marco de la presente Resolución Suprema, no siendo aplicable en dichos casos la exigencia de pago de derechos que realiza la Administradora a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al monto fijado en el artículo 17° del Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC.

Artículo 4°.- Las Usuarias y las Entidades Estatales solicitantes acordarán los términos y condiciones que regirán para la responsabilidad por daños y perjuicios en agravio de terceros y a la infraestructura vial y propiedad pública en general, así como por infracciones de tránsito que eventualmente pudieran cometerse con vehículos que hagan uso de la excepción a que se refiere la presente Resolución Suprema.

Artículo 5°.- La autorización excepcional para el uso de placas de exhibición dispuesta mediante la presente Resolución Suprema se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Placas de Exhibición, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2003-MTC, en todo lo no previsto en el presente dispositivo.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

190302-21

Otorgan renovación y modificación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular de carga a Aerotransportes Mas de Carga S.A. de C.V. - MAS AIR

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 050-2008-MTC/12**

Lima, 19 de marzo del 2008

Vista la solicitud de AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. – MAS AIR, sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga.